Service .

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 1412

(1 3 DIC 2017)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4 0696 del 21 de julio de 2017, que modificó la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2014.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución MME No. 4 0696 del 21 de julio de 2017, se aplazó en Ciento Cuarenta y Cuatro (144) días calendario la FPO del proyecto "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2014, fijándola para el día 13 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio con el No. 2017052021 del 10 de agosto de 2017, la EEB (hoy Grupo de Energía de Bogotá – GEB S.A. ESP), presentó recurso de reposición en contra de la Resolución MME No. 4 0696 del 21 de julio de 2017, solicitando el otorgamiento de 9 días adicionales a los ya concedidos, por concepto de trámite de la licencia ambiental, en virtud a los retrasos atribuibles a la autoridad ambiental ANLA.

Que para sustentar su recurso la Empresa presentó diferentes argumentaciones que se analizan por el Ministerio dentro del capítulo siguiente.

I. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Presentado el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4 0696 del 21 de julio de 2017 dentro de la oportunidad legal para ello, procede resolver el mismo, para lo cual se observa que la razón del disenso del GEB, versa sobre dos situaciones analizadas en la Resolución recurrida, por lo que se procederá con el análisis individual de cada una de ellas:

1. Demoras imputables a la ANLA dentro del trámite para la obtención de la licencia ambiental relacionado con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. Decreto 1076 de 2015 (Licenciamiento ambiental)

Mediante la solicitud inicial que motivó la expedición de la Resolución recurrida, la EEB expuso hechos relativos a la demora atribuible a la ANLA dentro del trámite en la expedición de la licencia ambiental, al no cumplir con los tiempos estipulados en el



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4 0696 del 21 de julio de 2017, que modificó la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2014"

artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, por lo que solicitó el reconocimiento de Ciento Cuarenta y Cinco (145) días, de los cuales este Ministerio reconoció Ciento Cuarenta y Cuatro (144), sin embargo la EEB presenta Recurso de Reposición el día 10 de agosto del 2017 contra la Resolución 4 0696 de 21 de julio de 2017, solicitando se adicione un (1) día calendario al atraso ocasionado por demora en los tiempos normados con que contaba la ANLA para emitir su pronunciamiento.

En la mencionada Resolución objeto de recurso, el Ministerio de Minas y Energía argumentó lo siguiente:

"El análisis de los anteriores antecedentes conlleva a las siguientes conclusiones:

- 1) La EEB radicó la información adicional el 19 de enero de 2016 por lo que la ANLA de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015. contaba con diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades conceptos técnicos o informaciones pertinentes, es decir hasta el dos (2) de febrero de 2016. petición que no se llevó a cabo.
- 2) De igual forma, establece el numeral 4° del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, que las autoridades a las que se les hubiere solicitado información adicional, contaban con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles para allegarla, de manera tal, que contados desde el tres (3) de febrero de 2016, la información debía ser aportada hasta el día 2 de marzo de 2016.
- 3) Agotado el plazo anterior y de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.2.3.6 3. del Decreto 1076 de 2015, la ANLA contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles para i) declarar reunida toda la información requerida, así como ii) expedir la Resolución que otorga o niega la licencia ambiental. El límite máximo para ello correspondía al día 16 de abril de 2016.

No obstante mediante Auto 3046 de 14 de julio de 2016, se declaró reunida toda la información. Como se observa, la ANLA desbordó el plazo señalado en la norma y por tanto incurrió en un retraso a ella atribuible, al no tomar la decisión relacionada con el cumplimiento de la información adicional solicitada y entregada por la EEB. Esto a pesar de la revocatoria posterior que efectúa de su acto. Por tanto si el plazo para expedir el acto que declarara reunida o no la información adicional solicitada vencía el 16 de abril de 2016, al hacerlo el 14 de julio de 2016 incurrió en una mora de ochenta y nueve (89) días calendario, los cuales habrán de reconocerse a favor del peticionario (...)"

En razón a esto la EEB indica en el recurso de Reposición que "efectivamente como lo analizo el Ministerio de Minas y Energía, los 20 días hábiles que tenían las otras autoridades para remitir, los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, debían ser contados a partir del siguiente día hábil después de realizada la solicitud de información por parte de la autoridad ambiental, esto es a partir del 3 de febrero"

Evidentemente observa este Ministerio que le asiste razón a la GEB cuando señala que los veinte (20) días hábiles para la respuesta de las otras entidades o autoridades, contados a partir del tres (3) de febrero finalizan el 1 de marzo y no el 2 de marzo como se dijo inicialmente.

Lo anterior implica que la EEB se vio avocada a Ciento Cuarenta y Cinco (145) días de atraso y no (144) como se estableció anteriormente, con lo que resulta procedente acceder a la solicitud y otorgarle UN (1) día calendario de prórroga.

1.1 Demoras imputables a la ANLA dentro del trámite para la obtención de la licencia ambiental relacionado con el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. Decreto 1076 de 2015.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4 0696 del 21 de julio de 2017, que modificó la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2014"

En lo relacionado a este punto el Ministerio argumento en la Resolución 4 0696 lo siquiente:

"Manifiesta la EEB en escrito adicional del 10 de julio de 2017, Radicado MME 2017 044185. que la visita al proyecto y de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, se realizó los días 29 y 30 de octubre de 2015, posterior a la cual la ANLA tenía 10 días hábiles para adelantar la reunión para solicitar información adicional, es decir hasta el día 17 de noviembre del mismo año, sin embargo, la ANLA la adelantó el día 25 de noviembre de 2015.

No obstante el MME estudiados los documentos soporte anexos a la solicitud adicional mencionada, no encontró soporte alguno que le permitiera verificar la aseveración de la EEB, motivo por el cual no le resulta viable conceder el plazo adicional solicitado de 8 días calendario.'

Por lo antes expuesto, no le fue concedido ningún día por este concepto, pero en el recurso impetrado el GEB recabó su solicitud inicial e insistió en reclamar el reconocimiento de los OCHO (8) días, para lo cual en documento anexo Nº β, presentado dentro del Recurso de Reposición objeto de este pronunciamiento, adjuntó Acta de Reunión de Información Adicional efectuada el día 25 de noviembre del año 2015, y teniendo en cuenta que la visita de evaluación del estudio de Impacto Ambiental finalizo el día 30 de octubre de 2015, la autoridad Ambiental tenía diez (10) días hábiles para programar dicha reunión, es decir hasta el 17 de noviembre de 2015, por lo que se presentó una demora de ocho días (8) calendario atribuibles a la Autoridad Ambiental, los cuales se reconocerán en la parte resolutiva de esta resolución.

Lo anterior expresado así:

Actividad	Días calendario solicitados	Días calendario reconocidos Resol 4 0696/17	Días reconocidos ésta Resol.
Vencido el término anterior la autoridad ambiental contara con un término máximo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que declare reunida la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la L 1437 de 2011 y se publicara en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993		144	1
Realizada la visita del EIA y vencidos veinte (20) días hábiles contados partir del Auto de Inicio, la ANLA dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar, por una única vez, la información adicional. Las notificaciones e interposición de recursos serán verbalmente en el marco de la misma reunión	8 8	0	8
TOTAL	nueve (9)	Ciento Cincuenta y Tres (153)	9
Actual Fecha de Entrada en Operación	13 de dicie	13 de diciembre de 2017	
Nueva Fecha de Entrada en Operación	22 de dicie	22 de diciembre de 2017	

RESUELVE

Artículo 1. Reponer parcialmente el artículo 1° de la Resolución MME 4 0696 del 21 de julio de 2017 y en consecuencia modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2014, según lo consignado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en un término de 9 días calendario contados a partir del 14 de diciembre de 2017.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4 0696 del 21 de julio de 2017, que modificó la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisjón asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2014"

En consecuencia, la nueva Fecha Oficial de Puesta en Operación del proyecto, es el 22 de diciembre del 2017.

Artículo 2°.- El Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P (GEB) deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3°.- Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y al Operador del Sistema Interconectado Nacional XM, para su conocimiento.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al Representante Legal del Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P (GEB) advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Para ello se enviará citación para notificación personal al correo electrónico notificacionesjudiciales@geb.com.co.

Artículo 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C.,

1 3 DIC 2017

GERMAN ARCE ZAPATA Ministro de Mjhas y Energía

Proyectó: Jessica Martínez Huertas/Abogada OAJ/W. Revisó: Belfredi Prieto Osomo/Coordinador Grupo Eng Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ